



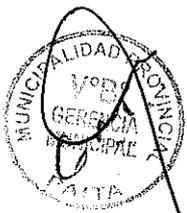
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 369-2021-MPP/GM

Paita, 10 de setiembre del 2021.



VISTO: el expediente N° 202103699, de fecha 06 de abril del 2021, presentado por el Sr. Jorge Antonio Ponce Espinoza, quien solicita Pago de Vacaciones Truncas del año 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en La Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, el artículo 2° inciso 20) de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”. Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, con expediente N° 202103699, se encuentra el escrito N° 01, de fecha 06 de abril del 2021, presentado por el Sr. Jorge Antonio Ponce Espinoza, quien solicita liquidación de beneficios sociales.



Que, mediante Informe N° 067-2021-MPP/SGRH/RSE, de fecha 12 de abril del 2021, el Responsable del Sistema de Escalafón de la Subgerencia de Recursos Humanos manifiesta que el Sr. Jorge Antonio Ponce Espinoza, laboro en la Institución designado en el cargo como Subgerente de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Paita, según el cuadro siguiente:



FECHA		MODALIDAD	CARGO	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA INICIO	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA TERMINO
INICIO	CESE				
01-03-2021	31-03-2021	DESIGNACIÓN CONFIANZA D.L 276	SUBGERENTE DE EJECUCIÓN COACTIVA	N° 161-2021-MPP/A	N° 280-2021-MPP/A

Que, mediante Informe N° 227-2021-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 20 de abril del 2021, el Responsable de Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos alcanza la Liquidación N° 072-2021-MPP/SGRH/PLLAS, a favor del Sr. Jorge Antonio Ponce Espinoza, sobre pago de vacaciones Truncas del periodo del 01 de marzo del 2021 al 31 de marzo del 2021, por el monto total bruto de S/. 280.00 (Doscientos Ochenta con 00/100 Soles).



Que, con Informe N° 100-2021-MPP/GAF/SGRH, de fecha 13 de mayo del 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos manifiesta que de acuerdo al Régimen Laboral al que se encontraba inmerso el Sr. Jorge Antonio Ponce Espinoza, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, durante el periodo del 01 de marzo del 2021 al 31 de marzo del 2021, precisa lo siguiente:



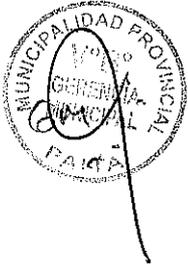
www.munipaita.gob.pe /munidepaita
D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-187



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) *descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio*", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.



Que, el literal d) del artículo 24° de Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, *señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos, asimismo conforme al artículo 2° del citado cuerpo legal, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen.*

Que, no obstante, el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados), estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al sector de carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica; esta última disposición permite identificar cuáles son los beneficios que le corresponden a los servidores nombrados y a los servidores contratados, siendo que para el caso de los servidores nombrados le corresponden los siguientes beneficios: Licencias, Vacaciones, Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Subsidios, Bonificaciones, Asignaciones y Aguinaldos; correspondiéndole a los Servidores Contratados, en este caso al Sr. Jorge Antonio Ponce Espinoza, los siguientes Beneficios: Licencias, Vacaciones, Subsidios y Aguinaldos.



Que, el derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual señala que: "*Las Vacaciones anuales y remuneradas establecidas por Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda*", asimismo el artículo 104°, señala que: "*El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos*".



Que, en esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trancas en caso el vínculo laboral culmine.



Que, de otro lado, debemos indicar que existen dos formas alternativas de hacer efectivo el derecho a las vacaciones: 1) Goce Físico: Se denomina así al descanso físico remunerado. La oportunidad del descanso se programa en el mes de noviembre de cada año (artículo 103° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM) y 2) Pago de una Remuneración: En caso el trabajador no hiciera uso del goce físico, tiene derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual por cada treinta





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

(30) días de vacaciones.

Que, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, es posible extraer algunas consideraciones sobre el descanso vacacional en el régimen laboral público:

- El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo.
- Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) periodos vacacionales, preferentemente por razones de servicio; no obstante, no está permitida la acumulación de un periodo adicional y, en caso de ocurrir, el periodo excedente carece de efecto.
- Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas (vacaciones no gozadas), tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado.
- Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos (2) periodos vacacionales acumulados; en consecuencia, dicho derecho no procede ante la renovación o ampliación de la contratación de un servidor, debido a la continuidad de los servicios y mientras se encuentre en ejercicio de sus funciones.
- Cuando el servidor cesa antes de acumular un ciclo laboral completo (vacaciones trucas), la compensación vacacional se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Que, sobre el caso en concreto, considerando la fecha de ingreso del Sr. Jorge Antonio Ponce Espinoza y la fecha de término de su relación laboral, le corresponde el pago de Vacaciones Trucas por el periodo del 01 de marzo del 2021 al 31 de marzo del 2021.

Que, mediante Informe N° 366-2021-GAJ-MPP, de fecha de recepción 28 de junio del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** que considerando la fecha de ingreso del Sr. Jorge Antonio Ponce Espinoza y la fecha de término de su relación laboral, le corresponde el PAGO DE VACACIONES TRUCAS por el periodo del 01 de marzo del 2021 al 31 de marzo del 2021, equivalente al total bruto de S/. 280.00 Soles, según Liquidación N° 072-2021-MPP/SGRH/PLLAS.

Que, con Proveído N° 1041-2021-MPP/GPyP-SGP de fecha 16 de agosto del 2021, la Subgerencia de Presupuesto emite la **Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000999** hasta por el monto de S/. 280.00 (Doscientos Ochenta con 00/100 Soles), por el pago de vacaciones trucas a favor del Sr. Jorge Antonio Ponce Espinoza, asimismo señala que la presente no convalida los actos o acciones que no se ciñan a los requisitos esenciales y formalidades impuestos por la norma legal vigente.

Que, con Proveído S/N de fecha de recepción 18 de agosto del 2021, el Gerente de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emisión de acto resolutivo.

Que, con Proveído S/N de fecha de recepción 20 de agosto del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia de Secretaría General, que ya habiéndose emitido





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

informe legal 366-2021-GAJ-MPP (23 de junio del 2021) y contando con certificación presupuestal emítase acto resolutivo.

Que, por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 324-2021-MPP/A, de fecha 22 de abril del 2021, que delega facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Paita, para emitir Resoluciones, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, lo solicitado por el Abg. Jorge Antonio Ponce Espinoza, sobre Reconocimiento de Pago de Vacaciones Truncas, consideradas desde el 01 de marzo del 2021 al 31 de marzo del 2021, conforme el régimen expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, la Liquidación N° 072-2021-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 20 de abril del 2021, practicada por sección de planillas, de la Subgerencia de Recursos Humanos, conforme se detalla:

RESUMEN		
DEL 01/03/2021 AL 31/03/2021		
1 MES	3,360.00/12*1	280.00
TOTAL BRUTO		280.00
RETENCIONES		
S.N.P. SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES		36.40
TOTAL DE RETENCIONES		36.40
TOTAL NETO		243.60

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, proceda al pago que se hace referencia en el artículo precedente, por el monto total de S/. 280.00 (Dochientos Ochenta con 00/100 Soles), a favor del Abg. Jorge Antonio Ponce Espinoza por **Pago de Vacaciones Truncas**, de acuerdo a la disponibilidad financiera de la entidad municipal, cargado dicho monto a la partida presupuestal 2.1. 1 9. 3 3 Compensación Vacacional (Vacaciones Trucas), Meta 0035 Gestión Administrativa; Certificación de Crédito Presupuestal – N° 0000000999.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución al Sr. **JORGE ANTONIO PONCE ESPINOZA**, y las áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Abg. Marco Tulio Gonzales Atoche
GERENTE MUNICIPAL

